



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

BIZKAIA – Proyecto de Decreto Foral mediante el que se desarrollan determinadas medidas tributarias para el impulso de la actividad económica

Circular informativa, 8 de febrero de 2022

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado en su página web el Proyecto de Decreto Foral mediante el que se desarrollan determinadas medidas tributarias, introducidas por la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, dirigidas, entre otras, a la reactivación económica y a la aplicación voluntaria del sistema BATUZ.

A continuación, exponemos las principales modificaciones propuestas en cada reglamento del impuesto correspondiente:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF)

- ✓ Se clarifican los requisitos a efectos de la aplicación del actualizado régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, así como se especifican determinadas cuestiones para la aplicación del citado régimen por parte de las personas emprendedoras.
- ✓ Se establece para aquellos contribuyentes que opten por aplicar el régimen especial anterior la posibilidad de solicitar al empleador la aplicación de una reducción del 30% sobre el tipo de retención que corresponda según la tabla de retenciones correspondiente.
- ✓ Como consecuencia de la actualización del régimen especial anterior respecto a la regulación precedente, se establece un régimen transitorio por el que resulta de aplicación la nueva regulación del mismo (i) para aquellos trabajadores y trabajadoras desplazadas que vinieran aplicando el citado régimen con la regulación anterior y que a 1 de enero de 2022 no hubieran agotado el plazo para su aplicación de 10 periodos impositivos siguientes a aquel que se produjo el cambio de residencia y (ii) para aquellos que no hubieran aplicado el régimen especial con anterioridad, pudiendo aplicar la nueva regulación del mismo por el tiempo que reste para completar el límite máximo anterior de 10 periodos impositivos.
- ✓ Se delimita el objeto social que han de cumplir las entidades para su vinculación directa con el sector de la economía planteada a los efectos de aplicación de la deducción prevista por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o



reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada y se determina que al menos el 50% del volumen de ingresos de la entidad tiene que estar vinculado con el citado objeto social.

- ✓ Se establece que no se entenderá incumplido el requisito de participación exigido para tener la consideración persona emprendedora en la medida que el motivo por el que se diluye la participación inicial provenga de ampliaciones de capital ejecutadas en el ámbito de rondas de financiación y ésta no sea inferior al 10%.
- ✓ Se aclara el orden en que deben aplicarse, cuando ambos sean aplicados de forma simultánea, los incentivos fiscales correspondientes al régimen especial de trabajadores y trabajadoras desplazadas; y la deducción por aplicación voluntaria del sistema Batuz, resultando de aplicación en primer lugar esta última.
- ✓ Se extiende para el ejercicio 2022 los límites y condiciones que determinan la obligación de declarar en el IRPF establecidos para el ejercicio 2020 y 2021.

2. Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Se flexibilizan determinados requisitos para la aplicación de la deducción por participación en actividades de I+D+i (art. 64 bis), en particular, se establece la posibilidad de formalizar los contratos de financiación dentro de los 6 meses primeros meses de ejecución de estos, siempre que se cumpliera el requisito previsto respecto a la solicitud del informe motivado correspondiente.

Adicionalmente, se establece (i) la posibilidad de modificar los contratos de proyectos de I+D+i en curso, así como los calendarios de pagos acordados cuando concurren circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas, y (ii) la posibilidad de subrogarse en la posición del financiador en supuestos de insolvencia.

- ✓ Respecto a la deducción por creación de empleo, se delimitan los supuestos en los que tendrán la consideración de colectivos con especial dificultad de inserción laboral a efectos de aplicar este incentivo fiscal en su modalidad incrementada.
- ✓ Al igual que para el IRPF, se delimita el objeto social que han de cumplir las entidades para su vinculación directa con el sector de la economía plateada a los efectos de aplicación de la deducción prevista por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada y se determina que al menos el 50% del volumen de ingresos de la entidad tiene que estar vinculado con el citado objeto social, requisito que se deberá cumplir en el periodo impositivo en el que se adquieran las acciones o participaciones.
- ✓ Respecto a la nueva deducción por gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada (silver economy) y de la economía del cuidado, se delimitan los campos específicos de formación para cada ámbito.



Economía plateada (silver economy)	Economía del cuidado
1. Soluciones tecnológicas y digitales que ayuden a transformar y conectar los sistemas de salud y social, la ingeniería biomédica y las tecnologías médicas.	1. Rehabilitación física y cognitiva de las personas dependientes y/o con discapacidad
2. Desarrollo de la telemedicina y teleasistencia.	2. Apoyo psicológico a los colectivos objeto del cuidado y a las y los cuidadores del sector.
3. Reducción de la brecha digital y adquisición de nuevas habilidades necesarias para realizar las tareas asociadas al puesto de trabajo ocupado por la persona trabajadora surgidas con motivo de la transformación digital	3. Educación preventiva de salud.
4. Educación financiera	4. Educación de autocuidado para el manejo de las enfermedades crónicas.
	5. Cuidados paliativos.
	6. Soluciones tecnológicas y digitales en cualquiera de los campos que se refieren las letras anteriores.

Y adicionalmente, se regulan los requisitos que han de cumplir las acciones formativas para la aplicación de la deducción por este concepto:

- La duración de cada bloque informativo ha de ser como mínimo de 7 horas para cada persona trabajadora.
- Nº máximo de horas de formación sobre las que se podrá aplicar la deducción (40 horas por cada persona trabajadora).
- Obligación de disponer de un plan de formación a realizarse dentro de la jornada laboral.
- Acreditación del aprovechamiento de la formación por la persona trabajadora.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

